

ANEXO 1

Ciudad de México a 08 de septiembre de 2023.

DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO;

DR. LEONARDO LOMELÍ VENEGAS,

SECRETARIO GENERAL DE LA UNAM;

DRA. BEATRÍZ ORTEGA GUERRERO,

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA, Y

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E

Carta de amnistía

La comunidad estudiantil que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Tierra, ubicada en: Circuito de la Investigación Científica, Ciudad Universitaria, Coyoacán, Ciudad de México, Código postal 04510, en esta Ciudad Capital, ante ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que por medio del presente curso, con fundamento en el artículo 8 Constitucional, solicitamos la declaración formal y compromiso por parte de los funcionarios de la Dirección General de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra materializado en este documento (CARTA DE AMNISTÍA) de no ejercer ningún acto de incriminación, intimidación, criminalización y/o tendiente a vulnerar o violentar de forma física, académica, moral, económica, psicológica, administrativa o legal, a cualquier miembro de la comunidad estudiantil, profesorado, administrativos o directivos, considerándose de ser así, causa especialmente grave de responsabilidad con fundamento en el artículo 95 fracción II del ***Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México***¹¹, por la manera en que pudiesen haber sido afectadas las instalaciones de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra durante el paro de actividades que inició el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés y hasta el momento en que se realice la entrega formal y material de las

¹¹ Artículo 95, fracción II, Universidad Nacional Autónoma de México. (1962, 23 de octubre). *Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo15528.pdf>

instalaciones, en virtud, que la comunidad estudiantil ejerció este acto, haciendo valer las garantías individuales consagradas y protegidas por nuestro máximo ordenamiento legal en los artículos 7 y 9 *Constitucionales* que a letra señalan:

Artículo 7. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 60. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 90. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Luego entonces al encontrarse legitimada la causa que motivó el paro de actividades de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, que inició el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se debe garantizar a la comunidad estudiantil, profesorado, administrativos o directivos, la exclusión de cualquier sanción a las que refiere los artículos 90, 93 y 98 del ***Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.***¹²

TÍTULO SEXTO De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 90.- Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 93.- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en los artículos 3o. incisos 3 y 5 de la Ley Orgánica, así como los directores de Plantel y de Centros a que aluden respectivamente los artículos 43 y 52-E de este Estatuto, y 7o. del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.

Artículo 98.- Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes: I. A los miembros del

¹² Artículos 90, 93 y 98, Universidad Nacional Autónoma de México. (1962, 23 de octubre). *Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo15528.pdf>

personal académico: a) Extrañamiento escrito; b) Suspensión, y c) Destitución. II. A los alumnos: a) Amonestación; b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas; c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen; d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela.

Por lo Anteriormente expuesto y fundado

A Usted pido se sirva:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado, y en su momento hacer del conocimiento de la Comunidad Estudiantil la respuesta del presente, en el cual deberá constar la CARTA DE AMNISTÍA, de no ejercer ningún acto de incriminación, intimidación, criminalización y/o acción tendiente a vulnerar o violentar de forma física, académica, moral, económica, psicológica, administrativa o legal, a cualquier miembro de la comunidad estudiantil.

Dra. Beatriz Ortega Guerrero

Directora de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra

**Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra
Licenciaturas de Ciencias de la Tierra y Geografía Aplicada**